

ACTA RESOLUTIVA
No. 072-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO
26 DE OCTUBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0134-M de 25 de octubre de 2025, de la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 072-PLE-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, de las 17h00, por actividades personales previamente establecidas, que me impiden poder asistir..”

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. **072-PLE-**

CNE-2025, que se llevó a cabo el domingo 26 de octubre de 2025, a las 17h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **070-PLE-CNE-2025** de domingo 19 de octubre de 2025; y, **071-PLE-CNE-2025** de miércoles 22 de octubre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Jurídico No. 164-DNAJ-CNE-2025, remitido por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de impugnación presentado en contra de la Resolución No. CNE-PRE-2025-0075-RS adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **070-PLE-CNE-2025** de domingo 19 de octubre de 2025; y, **071-PLE-CNE-2025** de miércoles 22 de octubre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-26-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 6.* *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.* *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2.* *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución*

firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes*

legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “(...) **5.** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) 12.* *Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”; 13.* *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; 14.* *Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)”;*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...)”;*
- Que el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días. Para ello, deberá: (...) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes. (...)”;*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “*(...) Aquellas reclamaciones que se*

presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución (...);

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“(...) En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. (...);*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) 14. Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...);*
- Que el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del

24 de julio del 2025), establece: “El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;

Que la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS de 04 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el presunto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 66 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley antes señalada. (...)”;

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala: “(...) Siento por tal, que el día de hoy viernes 5 de septiembre de 2025, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Nathaly Soraya Párraga Suarez, Responsable del Manejo Económico de la Organización Social – Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, Opción NO, del Proceso Electoral Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente bajo el Subsuelo, al señor Luis Yimi Simbaña Bone, Responsable Legal de la Organización Social - Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, al señor Vicente Javier Zambrano Alvarado, Jefe de Campaña de la Organización Social - Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, Amaru, Opción NO, del Proceso Electoral Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente bajo el Subsuelo, con el Oficio Nro. CNE-SG-2025-000631-OF de 5 de septiembre de 2025, con la resolución No. CNE-PRE-2025-0075-RS, con el Informe Técnico Nro. CPYASUNI2023-NO-00-0002-FINAL; y, el Informe Jurídico Nro. 099-CC-DNAJ-CNE-2025, de 18 de agosto de 2025, en los correos electrónicos: confederacionamaru.ecuador@gmail.com; natyparraga2010@gmail.com; javi1997zambrano@gmail.com; y, en la cartera institucional del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

Que el señor Luis Yimi Simbaña Bone, con oficio sin número de 08 de septiembre de 2025, ingresado en la misma fecha en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, presentó un recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-

0075-RS de 04 de septiembre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través de memorando Nro. CNE-SG-2025-4932-M de 08 de septiembre de 2025, ingresado la misma fecha en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio S/N de impugnación, suscrito por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4390-M de 11 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitan los datos del representante legal de la Organización Social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador - AMARU, que participó en el proceso electoral "Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo", impulsando la Opción NO;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2025-2350-M de 12 de septiembre de 2025, menciona: *"(...) una vez revisado el expediente de la Organización Social, Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador - AMARU, que participó en el proceso electoral, "Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo", impulsando la Opción NO, mediante formulario número 00000009, en el que consta el nombre del señor **Simbaña Bone Luis Yimi**, con cédula No. **0802155382** como representante legal."*;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 072-PLE-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-6178 de 26 de octubre de 2025, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Informe Jurídico No. 164-DNAJ-CNE-2025; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-DNAJ-2025-4856-M de 26 de octubre de 2025;
- Que del análisis del informe jurídico No. 164-DNAJ-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4856-M de 26 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **"ANÁLISIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO. Competencia del Consejo**

Nacional Electoral para conocer y resolver sobre el recurso presentado. El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer, resolver y dar trámite a las objeciones e impugnaciones interpuestas en sede administrativa por los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales, referente del análisis de cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, conforme al numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al recurso interpuesto en contra de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS, correspondiente a la Organización Social Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador – AMARU, Opción NO, del Proceso Electoral “Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente bajo el Subsuelo.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el inciso tercero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán proponer en el caso de consultas populares y referéndum, los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se han registrado en el Consejo Nacional Electoral, candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, por lo que, el accionante cuenta con legitimación activa para interponer el recurso, conforme se desprende del memorando Nro. CNE-DNOP-2025-2350-M de 12 de septiembre de 2025.

Oportunidad para interponer el recurso

Del expediente se desprende que, mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notificó con la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS el 05 de septiembre de 2025, a través de correo electrónico.

Por su parte, el señor Luis Yimi Simbaña Bone, interpuso su recurso el 08 de septiembre de 2025, es decir fuera del plazo de dos días

establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a partir de la notificación de la referida resolución, con estos antecedentes, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto de forma extemporánea por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, en contra a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS de 05 de septiembre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;

Que con informe jurídico Nro. 164-DNAJ-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4856-M de 26 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarios mencionados, y al análisis del presente informe jurídico, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, portador de la cédula Nro. 080215538-2, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS de 04 de septiembre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Luis Yimi Simbaña Bone, en calidad de Representante Legal de la Organización Social, Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades Indígenas - AMARU- Opción NO, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por el señor Luis Yimi Simbaña Bone, portador de la cédula Nro. 080215538-2, en contra de la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0075-RS de 04 de septiembre de 2025, adoptada por la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al señor Luis Yimi Simbaña Bone, en calidad de Representante Legal de la Organización **Social, Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades Indígenas – AMARU**- Opción NO, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; al señor Luis Yimi Simbaña Bone, en calidad de Representante Legal de la Organización **Social, Confederación Intercultural de Pueblos y Nacionalidades Indígenas – AMARU - Opción NO**, en el correo electrónico confederacionamaru.ecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-26-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”*;
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe*

cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **“DISPOSICIONES GENERALES (...)**
SEXTA.- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SÉPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece:
“Requisitos de inscripción. Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;
- i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
- 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
- 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,
- 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;
- 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;
- 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,
- 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

- 1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;
- 2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,
- 3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de

finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002, publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.-** Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-**

Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”***;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción

electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0843-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025...”**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 072-PLE-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-6180 de 26 de octubre de 2025, solicitó al

Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Promoción Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe CNE-DNFPE-2025-0030-IT; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2025-1932-M de 26 de octubre de 2025;

Que del análisis del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1932-M, de 26 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados:** De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 453 (cuatrocientos cincuenta y tres) registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de proveedor	Nro. total de registros	Cumplen requisitos	No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas
Radio	317	271	46
Televisión	42	33	9
Prensa Escrita	19	12	7
Vallas Publicitarias	22	14	8
Medios Digitales	53	34	19
Total:	453	364	89

Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos

Los siguientes medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados cumplen con los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	96.1 FM "LA SUPREMA ESTACIÓN"	AZUAY	MONICA GERARDINA MERCHAN CORDERO
2	ANTENA UNO RADIOVIDEO DIGITAL	AZUAY	SUSANA FABIOLA AGUILAR MONTESINOS
3	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	CRESPO GUILLEN GALO EDUARDO
4	HECHICERA 91.7FM	AZUAY	RENE EDMUNDO BRITO MONTERO
5	LA CHISMOSA FM	AZUAY	RONNY EFRAÍN CANDELA HIDALGO
6	LA FARRA ESTACION 103.7 FM	AZUAY	KLEVER HOMERO RIVERA PINOS
7	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARIA PULLA CELLERI
8	RADIO ARMONIA SUPER ECO FM	AZUAY	TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ
9	RADIO CANELA AZUAY	AZUAY	JANELA MARIVEL SOZORANGA GUAICHA
10	RADIO CATÓLICA CUENCA	AZUAY	MARCOS AURELIO PÉREZ CAICEDO
11	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO
12	RADIO K1	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
13	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
14	RADIO SAN FERNANDO FM	AZUAY	IVAN FERNANDO ROMERO VELASQUEZ
15	RADIO VISION 106.1 FM	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
16	RADIOACTIVA FM 88 CIA LTDA	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
17	RADIOHIT FM	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
18	WRADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
19	ALTURA 93.5 F M	BOLIVAR	MANUEL YANCHALIKUIN AGUIZA
20	FUNDACION DE INTEGRACION PARA EL DESARROLLO RADIO PAZ JUSTICIA Y VERDAD	BOLIVAR	ALEJANDRO SEBASTIAN NINABANDA AMANGANDI
21	RADIO CANELA	BOLIVAR	HAROLD OMAR NARANJO COLOMA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
22	RADIO GUARANDA	BOLIVAR	JORGE WASHINGTON CARVAJAL GONZÁLEZ
23	RADIO IMPACTO 99.9, LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR	BOLIVAR	HOLGER RICARDO ULLOA SALAZAR
24	RADIO MATIAVI	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE
25	RADIO MUNDO FM STEREO	BOLIVAR	JORGE IGNACIO GAIBOR DE LA PARED
26	RADIO SATELITAL 95.1 FM	BOLIVAR	ANGEL GABRIEL GUIJARRO GARCIA
27	RADIO SPAZIO	BOLIVAR	OLMEDO GERMAN JARRIN CARVAJAL
28	RADIO TURBO 93.9	BOLIVAR	SONIA VERONICA FIALLOS PORRAS
29	FARRA 106.9 FM	CAÑAR	SEGUNDO VICTOR GONZALEZ RODRIGUEZ
30	JP RADIO	CAÑAR	ONDINA DE LOURDES CALLE PERALTA
31	LA VOZ DEL TAMBO	CAÑAR	BERNAL VILLAVICENCIO JAVIER NICOLAY
32	RADIO ESTELAR 99.3 FM	CAÑAR	CRISTINA ORDOÑEZ PESANTEZ
33	RADIO ESTELAR COSTA 93.1 FM	CAÑAR	LUIS GUILLERMO ABAD CALLE
34	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
35	RADIO ONDAS CAÑARIS FM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
36	RADIO POPULAR	CAÑAR	JOSE LUIS SANANGO GARCIA
37	RADIO SATELITE FM	CAÑAR	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
38	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
39	LA NUEVA FM RADIO	CARCHI	JOSÉ ANTONIO TATÉS FERNÁNDEZ
40	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
41	NORTEÑA FM	CARCHI	ISIDRO GIOVANY TAICUS IBARRA
42	RADIO AMERICA TULCAN	CARCHI	JUAN ENRIQUE CAZA SALAS
43	RADIO CARCHI FM 89.3	CARCHI	JOSÉ ANÍBAL DÍAZ SOLANO
44	RADIO MIRA 90.5 FM	CARCHI	RODRIGUEZ PABON NEY GEOBANY
45	RADIO QUE BUENA FM	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
46	RADIO SKY 102.1 F.M	CARCHI	SEGUNDO JUAN MONTALVO JURADO
47	RADIO TULCAN F.M.	CARCHI	ALMEIDA HURTADO VICENTE JOFFRE

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
48	CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	MORALES SEGOVIA IVAN ALEXANDER
49	LA VOZ DE RIOBAMBA 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
50	MG RADIOHOLA CIA.LTDA.	CHIMBORAZO	MANUEL MESÍAS GUEVARA FREIRE
51	PASION 92.5	CHIMBORAZO	SANTIAGO ALEJANDRO ABARCA MOREANO
52	PLANETA 100.5 FM	CHIMBORAZO	CARLOS FABIÁN ZUÑIGA VACA
53	PURUWA - LA OFICIAL 94.9 FM	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
54	RADIO ANDINA	CHIMBORAZO	BADILLO SILVA MARIANA DE JESUS
55	RADIO ANTENA SUR 97.3FM STEREO	CHIMBORAZO	VERONICA PAULA GUACHO VILEMA
56	RADIO FANTÁSTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
57	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO
58	RADIO PUNTUAL	CHIMBORAZO	BRYAN ELVIS MEJIA LEON
59	RADIO SENSACION	CHIMBORAZO	CINTIA ALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO
60	RADIO SOL 96	CHIMBORAZO	ROLANDO MAURICIO CEVALLOS ALTAMIRANO
61	RADIO STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG
62	RADIO STEREO MUNDO "LA MEGA"	CHIMBORAZO	ROGELIA SORAIDA LOGROÑO ROMAN
63	RADIO TRICOLOR FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO RAMON GUARANGA CARRILLO
64	RIO FM 95.7	CHIMBORAZO	MARÍA DE LAS MERCEDES FIERRO BEJARANO
65	RIOBAMBA STEREO 89.3 SU RADIO BONITA	CHIMBORAZO	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA
66	ESTEREO SAN MIGUEL	COTOPAXI	JOSÉ MIGUEL TELLO JIJÓN
67	LA MANA FM	COTOPAXI	CARLOS ANDRÉS VÁSCONEZ MEJÍA
68	LA VOZ DE PANGUA	COTOPAXI	MARCO ARSUBE GAVILANES ALDAZ
69	LATACUNGA AM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
70	RADIO BRISA	COTOPAXI	FABIAN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO
71	RADIO COLOR STEREO 105.3 FM	COTOPAXI	SANDRA PAULINA SARANGO ESTRELLA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
72	RADIO ESTEREO SAQUISILI	COTOPAXI	TOAPANTA ALMACHE JOSE VICENTE
73	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO
74	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	OSCAR FABRICIO ERAZO GRANDA
75	RADIO NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
76	VTV RADIO	COTOPAXI	LEONIDAS PATRICIO VIERA DIAZ
77	BRISA AZUL	EL ORO	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
78	COMPAÑIA RADIOFONICA ORENSE CRO C LTDA	EL ORO	JOSE FERNANDO UGARTE HENRIQUEZ
79	GAVIOTA FM STEREO	EL ORO	CARLOS GILBERTO ESPINOZA REBOLLEDO
80	MACHALA FM	EL ORO	ANA EUNICE GARCIA CABRERA
81	MANANTIAL FM	EL ORO	HECTOR EDISON FAJARDO VELEPUCHA
82	OVACION INTERNACIONAL	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
83	RADIO BENEMERITA	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
84	RADIO CANELA EL ORO	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTAXI LLUMIQUINGA
85	RADIO COQUETA	EL ORO	BARREZUETA PINEDA WASHINGTON BOLIVAR
86	RADIO OROESTEREO	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
87	RADIO PUBLICA EL GUABO	EL ORO	ANDRES LEONARDO PIO GUIN
88	SERVICIOS COMUNICACIONALES LIDER LIDERFM S.A./ RADIO LIDER FM	EL ORO	JESSICA LISSETTE CAMPOVERDE MANTUANO
89	SERVICIOS DE PUBLICIDADES Y COMUNICACIONALES DE RADIO EMISIÓN SU MAGESTAD S.A	EL ORO	VALERIA MARIBEL TOBAR JAIBA
90	MIX 105	ESMERALDAS	ANIBAL GUILLERMO CONDE VERA
91	POLANCO STEREO	ESMERALDAS	DENIS STEFANIA VILLACIS MEJIA
92	RADIO CHACHI	ESMERALDAS	SANTIAGO DELACRUZ AÑAPA
93	RADIO GAVIOTA FM	ESMERALDAS	JUAN ALBERTO ENDARA DEMERA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
94	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
95	RADIO MAGIA SATELITAL	ESMERALDAS	JORGE WASHINGTON ZAMBRANO GARCES
96	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
97	RADIO SOL Y MAR	ESMERALDAS	GAITHER KURT VON LIPPKE MIKETTA
98	ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN OVIEDO FREIRE
99	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND
100	ALFA STEREO	GUAYAS	MILTON FERNANDO HEREDIA JIMENEZ
101	ANTENA 3	GUAYAS	VALENTINA MARIA PARRA VALVERDE
102	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
103	CABLEMAR SA - LA96.9 FM	GUAYAS	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES
104	CADENA DIAL	GUAYAS	MARIA EVA ASIMBAYA LUJE
105	CORPRADIOQ S.A.	GUAYAS	EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA
106	FABU STEREO	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR/TELECUATRO GUAYAQUIL C.A.-ADARATOP
107	GALAXIA STEREO	GUAYAS	PABLO XAVIER MONTALVO LANDIN
108	LA METRO	GUAYAS	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
109	LA OTRA FM	GUAYAS	TAMAYO TAPIA ALBA ELENA
110	LA RADIO REDONDA GUAYAS	GUAYAS	HIDALGO BLUM ANDREA GEOVANA
111	LA TUYA	GUAYAS	JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
112	LIKE FM	GUAYAS	DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA
113	ONCE Q RADIO ONCEQ SA	GUAYAS	ARACELLY GALU MATA MARTINEZ
114	ONDA POSITIVA	GUAYAS	ADRIAN JOSE GARCIA NAVAS
115	PIRATA FM	GUAYAS	MILTON FERNANDO GALLEGOS ARPI
116	RADIO ÁGUILA 1050AM	GUAYAS	JOHN KLEBER COPPIANO COPPIANO
117	RADIO CANAL CIENTO SIETE S.A. RADIOSA	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI
118	RADIO CANELA GUAYAS	GUAYAS	YUNDA MACHADO LUIS DAVID
119	RADIO CARAVANA	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
120	RADIO CENTRO 101.3 FM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA
121	RADIO CRISTAL	GUAYAS	MAGDA INÉS RIVAS RONQUILLO
122	RADIO DIBLU	GUAYAS	MARIO JOSE CANESSA ONETO
123	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	WILLIAM ARTURO GARCÍA ROQUE
124	RADIO ELITE 99.7 FM	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIQUITO JARAMILLO
125	RADIO ESTRELLA	GUAYAS	LEONARDO XAVIER PARRALES LOPEZ
126	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
127	RADIO KCH FM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO
128	RADIO NARANJAL STEREO 93.9 FM	GUAYAS	KLEBER EDINSON TOAPANTA VERA
129	RADIO PUNTO ROJO 89.7 FM	GUAYAS	GISSELA MARIUXI MEZA LARA
130	RADIO ROMANCE 90.1 FM	GUAYAS	CARLOS ALFONSO MARTINEZ BRUNO
131	RADIO SUCRE 700 AM	GUAYAS	VICENTE GABRIEL ARROBA DITO
132	RADIO SUCRE FM	GUAYAS	CARLOS ENRIQUE ARROBA SORIA
133	RADIO TURBO GUAYAS 106.9 FM	GUAYAS	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
134	RADIO SHOW S.A.S.	GUAYAS	SHETZI VANESSA RODRIGUEZ LUNA
135	RTP 96.5	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER
136	SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
137	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	GABRIELA CRISTINA HERNANDEZ HERRERA
138	URBANA FM	GUAYAS	TENESACA QUINZO SEGUNDO MARIO
139	XTREMA RADIO	GUAYAS	JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA
140	BUENISIMA FM ECUADOR	IMBABURA	SANTIAGO VLADIMIR CHICAIZA PAREDES
141	EMISORAS GRAN COLOMBIA	IMBABURA	EDUARDO DAVID CEVALLOS GUZMÁN
142	EXA - LA NARANJA	IMBABURA	WASHINGTON CRISTÓBAL BONIFAZ AGUIRRE
143	FM RITMO	IMBABURA	SILVIO ABELARDO MORÁN MADERA
144	LUNA RADIO	IMBABURA	NELSON AURELIO LUNA TIPANTA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
145	MAGICA FM	IMBABURA	EDWIN RENAN CALDERON CEVALLOS
146	MAXIMA FM	IMBABURA	MIRANDA CALVACHI OLGA LILIANA
147	POWER SOUND SERVICIOS CIA. LTDA.	IMBABURA	LUIS RICHARD DOMINGUEZ ALEMAN
148	RADIO ACTIVA	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
149	RADIO AMERICA IBARRA	IMBABURA	JORGE EDUARDO BARRERA MONCADA
150	RADIO IBARRA FACTUALTI S.A.	IMBABURA	ALEX MAURICIO MORENO AGUIRRE
151	RADIO ILUMAN	IMBABURA	LUIS ALBERTO PICUASI PILLAJA
152	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	NAVARRETE BURBANO HUGO RAMIRO
153	RADIO SATELITE	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
154	RADIO SOY FM	IMBABURA	CATALINA ARACELY SANDOVAL VIZCAINO
155	RTV TU RADIO	IMBABURA	EDWIN FERNANDO ROBLES BORJA
156	X FM 94.7 ECUADOR	IMBABURA	DIEGO ANDRE ORTIZ BAEZ
157	KOCODRILO RADIO	LOJA	BYRON FABRICIO OÑATE VALDIVIESO
158	LATIDOS FM	LOJA	ROSA BEATRIZ BARRIGAS CASTILLO
159	RADIO BAKANA	LOJA	FREDI VIDAL APONTE APONTE
160	RADIO BOQUERON 93.7 FM	LOJA	MARIA JOSE TORRES ARIAS
161	RADIO INTEGRACIÓN 103.3FM	LOJA	MARCO BOLIVAR APOLO
162	RADIO MATOVELLE FM	LOJA	PEPE OLEGARIO CONDE CASTILLO
163	RADIO PODER	LOJA	CESAR EFREN VELEZ CEVALLOS
164	RADIOACTIVA	LOJA	MATEO DAVID CASTILLO CORONEL
165	COMPañÍA DE RADIO LA VOZ DEL TRÓPICO DE QUEVEDO RVTQUEVE S.A.	LOS RIOS	INDIRA CLAUDINE ESCOBAR TERÁN
166	FLUMINENSE FM	LOS RIOS	ANGEL ARTURO CHIMBO HINOJOZA
167	LIBRE 93.9 FM	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
168	RADIO EIFFEL	LOS RIOS	SARA PIEDAD URGILES MOLINA
169	RADIO LIFE 99.5 FM	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
170	RADIO PARIS FM	LOS RIOS	ALVARO RODRIGO ELIZALDE PERALVO
171	RADIO REY 96.7 FM	LOS RIOS	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA
172	RADIO SUPREMA 93.1FM	LOS RIOS	LEON GAMBOA LUIS JEANPIERRE
173	RADIO UNIKA 93.5FM	LOS RIOS	JOHANN ARNULFO VARELA PINCAY
174	SERVICIOS DE RADIODIFUSION ONDAS DEL RIO FM BACCARRDIAZ S.A.	LOS RIOS	SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA
175	STEREO BUENA FE	LOS RIOS	GANCHOZO VALENCIA ANGEL GEREMIAS
176	EL MERCURIO DE MANTA EDITORIA MERCUMANTA S.A.	MANABI	LUISA GISELLA VELEZ SANCHEZ
177	LA NUEVA RADIO TROPICAL	MANABI	OSWALDO MARCELO CEPEDA PARREÑO
178	LA VOZ DE LOS CARAS	MANABI	MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI
179	MILENIO FM	MANABI	LUCY LADY INTRIAGO ALCIVAR
180	RADIO AMIGA 90.1	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
181	RADIO CANELA	MANABI	JHON JAIRO MACIAS VARGAS
182	RADIO CAPITAL105.7 FM	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
183	RADIO COQUETA	MANABI	SHEILA XIOMARA ESPINEL ZAMBRANO
184	RADIO LIBERTAD	MANABI	SANDRA CECIBEL ESPINEL ZAMBRANO
185	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO
186	RADIO RNC 103.3 FM	MANABI	LUIS ARGEMIRO ANDRDAE QUIÑONEZ
187	RADIO ROMINA	MANABI	GINGERE VANESSA ZAMBRANO MENDOZA
188	RADIO SCANDALO 103.7 FM	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
189	RADIO SONO ONDA MUSICAL	MANABI	ANDRÉS ALEJANDRO SOLÓRZANO ZAMBRANO
190	LA RADIO FM DIGITAL	MORONA SANTIAGO	JORGE RODRIGO VILEMA JANETA
191	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	EDDY CHRISTOPHER LOPEZ QUEZADA
192	SISTEMA RADIAL OLIMPICA 97.7	MORONA SANTIAGO	FANNY MARITZA VELÁSTEGUI MEJÍA
193	RADIO ARCOIRIS	NAPO	HENRRY CHRISTIAN CUMBO CHAVEZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
194	RADIO CANELA	NAPO	EDDY CHRISTOPHER LOPEZ QUEZADA
195	RADIO ORIENTAL 89.7 FM	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA
196	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
197	RADIO STÉREO IDEAL	NAPO	JOSÉ DAVID GRANJA RAMOS
198	RADIO MUSICAL DEL COCA	ORELLANA	AUGUSTO POLIVIO TAYUPANTA ZURITA
199	LA PANTERA	PASTAZA	LIGUE JOE FRAN CUNALATA LASLUIA
200	RADIO MIA F.M.	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
201	RADIO OLIMPICA	PASTAZA	PAULA PATRICIA QUINTUÑA RAMOS
202	RADIO PUYO	PASTAZA	RAFAEL COB GARCIA
203	RADIO SUPERTROPICANA 105.9 FM	PASTAZA	DANIEL MAURICIO PEREZ SUAREZ
204	RITMO 93.9 FM	PASTAZA	JOSE JULIAN RIOS CHAGÑAY
205	SKY CANELA PUYO 97.9 FM	PASTAZA	ERIKA FERNANDA TIPAN TIPAN
206	TU PANA	PASTAZA	BLANCA MICHELLE AREVALO CONSTANTE
207	COMUNICA EP	PICHINCHA	MARCELA PRISCILA HOLGUIN NARANJO
208	FB RADIO	PICHINCHA	BAIRD ZAMBRANO RUDY FERNANDO
209	FRACOMP RADIO FRANCISCO STEREO CIA.LTDA.	PICHINCHA	LUIS MARCOS ALVAREZ ABAD
210	JOYA STEREO	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA
211	LA TRAVOLTOSA	PICHINCHA	LOACHAMIN SIMBAÑA FRANKLIN MESIAS
212	RADIO AMERICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ
213	RADIO ARMONICA	PICHINCHA	BRYAN ALEJANDRO CEVALLOS PROAÑO
214	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	EDDY CHRISTOPHER LOPEZ QUEZADA
215	RADIO CATOLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE PINTA GUAMAN
216	RADIO CONTIGO	PICHINCHA	OROZCO TORRES LENIN IVAN
217	RADIO EVOLUCION	PICHINCHA	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
218	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	VERONICA CRISTINA VARGAS LAPO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
219	RADIO GITANA	PICHINCHA	JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ
220	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
221	RADIO LA RUMBERA	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
222	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
223	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
224	RADIO PLATINUM	PICHINCHA	WILSON GIONATHAN VIZUETE CASANOVA
225	RADIO PÚBLICA MUNICIPAL ECOS DE RUMIÑAHUI	PICHINCHA	MÓNICA YOLANDA MELO MARÍN
226	RADIO QUITO	PICHINCHA	WILSON GIONATHAN VIZUETE CASANOVA
227	RADIO SISTEMA RADIOSISTEMSA S.A.	PICHINCHA	JOSE FERNANDO NAJAS RAAD
228	RADIO UNICA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
229	RADIO YUMBO	PICHINCHA	MAURICIO FERNANDO OLIVO PAREDES
230	BRISA PLUS	SANTA ELENA	RUTH MARÍA MUÑOZ ÍÑIGUEZ
231	CALIDA FM 102.9	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ
232	GENIAL	SANTA ELENA	WALTER GENARO GELLIBERT VILLAO
233	LA T-KLA! 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
234	LA VOZ DE LA PENINSULA	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
235	RADIO FRAGATA S.A. RADFRAGASA	SANTA ELENA	KARINA ZAMARCANDA VON LIPKE MUÑOZ
236	RADIO LA CHOLA RADCHOLA CIA LTDA	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO
237	RADIO NAUTICA	SANTA ELENA	RICHARD XAVIER RODRIGUEZ TENEMPAGUAY
238	RECORD FM	SANTA ELENA	KAREN AYRUTH SUAREZ CARLO
239	ESTUDIO 90.9FM	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
240	FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA FATIMA VERA GARCIA
241	LA99RADIO	STO DGO TSACHILAS	BYRON PATRICIO SILVA DIAZ
242	MAS FM	STO DGO TSACHILAS	GUSTAVO ALEXIS JACOME FREIRE
243	NACIONALIDAD TSACHILA /	STO DGO TSACHILAS	MATEO ELIAS CALAZACON AGUAVIL

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
	SONBA PAMIN		
244	PRIMAVERA	STO DGO TSACHILAS	JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ
245	RADIO FESTIVAL FM	STO DGO TSACHILAS	ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ
246	RADIO LA JEFA 91.3 FM	STO DGO TSACHILAS	ANDRES VICENTE GOMEZ ROJAS
247	RADIO MACARENA	STO DGO TSACHILAS	SANCHEZ JARA ANITA ISABELA
248	RADIO MAX	STO DGO TSACHILAS	FANNY VICTORIA PALACIOS CELI
249	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DÍAZ
250	RADIO ZARACAY	STO DGO TSACHILAS	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO
251	STEREO COLORADO	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
252	TU RADIO	STO DGO TSACHILAS	BRIGITHE LYSHELOTH QUILCA JARAMILLO
253	MISSION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	RAUL EDUARDO USCA SANTILLAN
254	RADIO CANELA	SUCUMBIOS	EDDY CHRISTOPHER LOPEZ QUEZADA
255	RADIO CONTROL	SUCUMBIOS	GLORIA MERCEDES MOREIRA VARGAS
256	RADIO SEDUCCION 95.3FM	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
257	STEREO EL CISNE 102.9	SUCUMBIOS	MILTON GIOVANNY CAMPOVERDE LEMA
258	LAPANA S.A	TUNGURAHUA	GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO
259	MELODIA FM	TUNGURAHUA	EDWIN ALBERTO LARA FLORES
260	RADIO AMBATO AM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
261	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	DIEGO ALEJANDRO BARONA VILLAFUERTE
262	RADIO BANDIDA RADIOBANDIDA S.A.	TUNGURAHUA	CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO
263	RADIO CANELA AMBATO	TUNGURAHUA	ROBERTO JAVIER MERCHAN JIMENEZ
264	RADIO CELESTE	TUNGURAHUA	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ SAMANIEGO
265	RADIO CENTRO AMBATO	TUNGURAHUA	GAMBOA OROSCO MARIA ELENITA SORAYA
266	RADIO COLOSAL	TUNGURAHUA	RAMÓN FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
267	RADIO TURBO 93.3	TUNGURAHUA	PATRICIA MARILU VILLALVA MENDEZ
268	RETUMBA FM	TUNGURAHUA	RICAURTE VINUEZA GALO SANTIAGO
269	RADIO AMAZONAS	ZAMORA CHINCHIPE	ROSA OBDULIA GRANDA ORTIZ
270	RADIO INTEGRACION	ZAMORA CHINCHIPE	TORRES MORA ROSA CECILIA
271	ZETA RADIO	ZAMORA CHINCHIPE	JIMMY ALFONSO CALVA JIMENEZ

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	UNSION TV	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
2	CAÑARTV SA	CAÑAR	PAUL SEBASTIAN MENDEZ ORDOÑEZ
3	CANAL DE TELEVISION NORTVISION	CARCHI	JORGE IVAN MEJIA
4	ECUAVISION	CHIMBORAZO	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO
5	PURUWA CANAL 38	CHIMBORAZO	MIGUEL ATUPAÑA GUAMÁN
6	COLOR TV	COTOPAXI	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
7	LA MANA TV	COTOPAXI	CARMEN ISAURO CARRIEL ARREAGA
8	TV MICC 47	COTOPAXI	JOSE RAFAEL NEGRETE COFRE
9	CAJEANAS VISION - UNITV	ESMERALDAS	ROSA CORINA GARCIA GARCIA
10	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV	GUAYAS	RAFAEL IGNACIO CUESTA CAPUTI
11	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN / ECUAVISA	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA
12	DV TELEVISION DVTV S.A.	GUAYAS	ANDRES FRANCISCO VERA SUAREZ
13	LA TELE	GUAYAS	GABRIELA CRISTINA HERNANDEZ HERRERA
14	PERONE S.A.	GUAYAS	MARIA DEL CARMEN VILLAMAR CEDEÑO
15	RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR / ADARATOP S.A.
16	TVN CANAL	IMBABURA	CARLOS ROBERTO ESTRADA ERAZO

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
17	CABLE VISION DON DIEGO	LOJA	DIANA NICOLLE JARAMILLO FERNANDEZ
18	ECOTEL TV	LOJA	GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
19	UV TELEVISION	LOJA	ROSA PETRONILA VALDIVIESO BURNEO
20	REY TV CANAL 39	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
21	DIGITAL TV	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
22	NAPO TV	NAPO	QUISHPI CAIZA ANA ESPERANZA
23	COMPAÑIA TERALF H&H S.A	ORELLANA	LORENA TERESA HEREDIA HIDALGO
24	LORETO TV	ORELLANA	TOBANDA RAMOS GRIMA MARLENE
25	PASTAZA TV	PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA
26	SONOVISION	PASTAZA	EDWIN PATRICIO CONSTANTE ORTIZ
27	CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A	PICHINCHA	MARÍA MACARENA FANLO BARBA
28	COMUNICA EP	PICHINCHA	MARCELA PRISCILA HOLGUIN NARANJO
29	TVC	PICHINCHA	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
30	BRISA TV	SANTA ELENA	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
31	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	LUCILA HERMINIA TOBAR LOPEZ
32	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CARDENAS JORGE WASHINGTON
33	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	SOFIA KENISSE VELASTEGUI VIERA

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	EL MERCURIO	AZUAY	FERNANDO XAVIER MERCHAN VINTIMILLA
2	CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
3	DIARIO LOS ANDES EL PERIÓDICO REGIONAL	CHIMBORAZO	ALVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA
4	DIARIO EXPRESO	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
5	DIARIO EXTRA	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
6	CRONICA EL DIARIO DE LOJA	LOJA	PAOLA MARITZA BETANCOURT MORA

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
7	MATICES.EC	LOS RIOS	VERONICA ELIZABETH CHAVEZ VERNAZA
8	SEMANARIO LA NOTICIA	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO
9	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA
10	CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
11	DIARIO AMBATEÑITOEC	TUNGURAHUA	AGUAGUIÑA ALVEAR JIMENA CRISTINA
12	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	GRUPO S R	BOLIVAR	MANUEL ROBERTO SIERRA REMACHE
2	MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
3	VALLAS ESTRUCTURAS AVISOS S.A.	GUAYAS	ALFREDO ENRIQUE DASSUM AIVAS
4	ZAZACORP S.A	GUAYAS	RICARDO ANDRE MARTINEZ CEDEÑO
5	VIALMEDIA ECUADOR	LOJA	GAOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
6	GRUPO LEON	LOS RIOS	LUIS JEANPIERRE LEON GAMBOA
7	VISUALMEDIA	LOS RIOS	ENMA MARINA SOLEDISPA BAQUE
8	CONSTANTE MOREIRA JULIO CESAR	MANABI	CONSTANTE MOREIRA JULIO CESAR
9	DOUMET MIRANDA DANITA FADIANA / AGUA KANTARINA	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA
10	JOHANA ANNABEL BARRERA NAVARRETE	MANABI	JOHANA ANNABEL BARRERA NAVARRETE
11	SPACEV VALLAS S.A.S	MANABI	FABRICIO DIVIER CADEÑO GONZALEZ
12	CREAMEDIOS	PICHINCHA	JUAN CARLOS PALACIOS ANDRADE
13	FACTORIA PUBLICITARIA	PICHINCHA	COVARRUBIAS CHIA FREDDY ANDRÉS
14	GRANCOMERCIO CIA. LTDA.	PICHINCHA	SERGIO ALFREDO PEREZ SALAZAR

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
1	EL MERCURIO DIGITAL	AZUAY	FERNANDO XAVIER MERCHAN VINTIMILLA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
2	ASI NO MAS	BOLIVAR	FABIAN ALEJANDRO AROCA RIVADENEIRA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
3	APR COMUNICACION DIGITAL	CHIMBORAZO	ORTIZ JIMENEZ LUIS ORLANDO	RADIO POR INTERNET
4	DIARIO LOS ANDES EL PERIÓDICO REGIONAL	CHIMBORAZO	ALVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
5	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZÚÑIGA FERZAND	MEDIO ESCRITO DIGITAL
6	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV	GUAYAS	RAFAEL IGNACIO CUESTA CAPUTI	MEDIO ESCRITO DIGITAL
7	CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN / ECUAVISIA	GUAYAS	JUAN PABLO ROJAS VINTIMILLA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
8	EXPRESO WEB	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
9	EXTRA WEB	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
10	HTTPS://WEB.LAOTRAFM.COM/	GUAYAS	ALBA ELENA TAMAYO TAPIA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
11	HTTPS://WEB.URBANAFM.EC/	GUAYAS	SEGUNDO MARIO TENESACA QUINZO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
12	KCHCOMUNICACION.COM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
13	KCHTV.COM	GUAYAS	KLEBER JOSÉ CHICA ZAMBRANO	TELEVISIÓN POR INTERNET
14	MARIELATV	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
15	PERONE S.A.	GUAYAS	MARIA DEL CARMEN VILLAMAR CEDEÑO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
16	RADIO ECUANTENA 1030 AM	GUAYAS	WILLIAM ARTURO GARCÍA ROQUE	MEDIO ESCRITO DIGITAL
17	RADIO ELITE 99.7 FM/RADIO ELITE RAELITOF S.A.	GUAYAS	SANDRA FRANCISCA CHIKUITO JARAMILLO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
18	RADIOCENTRO.COM	GUAYAS	JUAN XAVIER BENEDETI RIPALDA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
19	RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GOMEZ AMADOR / ADARATOP S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL

Nro.	MEDIO DIGITAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	SUBTIPO
20	SEÑAL POSITIVA TV	GUAYAS	JANINA ALEXANDRA BARZALLO COBOS	TELEVISIÓN POR INTERNET
21	WQ DIGITAL	GUAYAS	EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
22	WWW.RTP.EC	GUAYAS	GUNTHER RAMON SONNENHOLZNER SPER	MEDIO ESCRITO DIGITAL
23	LATIDOS FM	LOJA	ROSA BEATRIZ BARRIGAS CASTILLO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
24	LO DEL MOMENTO LOJA	LOJA	JOHN STALIN LA FEBRE SUQUI	MEDIO ESCRITO DIGITAL
25	RADIO GUAYAQUIL POR INTERNET	LOS RIOS	GLORIA LETICIA ROMERO AMAGUAÑA	RADIO POR INTERNET
26	RADIO SCANDALO TV	MANABI	DANITA FADIANA DOUMET MIRANDA	TELEVISIÓN POR INTERNET
27	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
28	HTTPS://WEB.CANELARADIO.COM/	PICHINCHA	EDDY CHRISTOPHER LOPEZ QUEZADA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
29	HTTPS://WEB.RADIOARMONICA.COM/	PICHINCHA	BRYAN ALEJANDRO CEVALLOS PROAÑO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
30	JORNADAS DEPORTIVAS ALFONSO LASO CÍA.. LTDA.	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
31	ÑUKATV DIGITAL CIA.LTDA./ÑUKA TV	PICHINCHA	ELISA MARLENE GUALLASAMIN NIACATA	MEDIO ESCRITO DIGITAL
32	PICHINCHA COMUNICACIONES EP	PICHINCHA	LUIS ORLANDO PEREZ SANCHEZ	RADIO POR INTERNET
33	LA T-KLA! 105.7 FM	SANTA ELENA	EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO	MEDIO ESCRITO DIGITAL
34	RECTV ONLINE	ZAMORA CHINCHIPE	JHONNY ALEXANDER LÓPEZ AGUILAR	TELEVISIÓN POR INTERNET

(...);

Que con Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1932-M, de 26 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“Conclusión: Finalizado el período de registro, se determina que 453 (cuatrocientos cincuenta y tres) medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias se registraron**

para ser calificados como proveedores de promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral, de los cuales:

- **364 (trescientos sesenta y cuatro)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
- En **89 (ochenta y nueve)** solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, no se completó el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria; o, corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas.

Recomendaciones

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral, para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las preguntas y opciones del Referéndum y Consulta Popular 2025, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025 a los **364 (trescientos sesenta y cuatro)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del presente informe, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral; y, Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2025, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” a los **364 (trescientos sesenta y cuatro)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el acápite 4.2. del informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral que proceda a parametrizar en el sistema informático de promoción electoral a los proveedores calificados, a efectos de que puedan ser contratados para la difusión, publicación o exposición de la publicidad electoral por parte de las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para lo cual, se deberán cumplir los procedimientos dispuestos en el Reglamento de Promoción Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-26-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*
- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que la Disposición General sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable.”;
- Que la Disposición General séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “**Medios de comunicación social.**- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “**Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados

en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado;
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica;
- d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal;
- e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral;
- f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas;
- g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico;
- h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales;
- i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita;
- j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas;

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y,

5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta.

k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales;

2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos;

3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y,

4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente.

l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique:

1° Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales;

2° Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y,

3° Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección

Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CDPIC-PLE-2025-002, publicada en el Registro Oficial 116 de fecha 03 de septiembre de 2025), establece: **“Medios de internet registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios.-** Los medios en internet que se encuentran registrados en el sistema informático del Registro Público de Medios, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, deberán difundir contenido comunicacional actualizado y vigente en su página web, de conformidad con lo establecido en los artículos números ocho y 22 de la Ley Orgánica de Comunicación”;
- Que el numeral 2.2.2. del artículo 11 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral-CNE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 929, de 27 de agosto de 2020, señala: **“2.2.2. GESTIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN ELECTORAL. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Promoción Electoral (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral...”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020**, de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar** a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-**

Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 20 de septiembre de 2025...”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la ‘Consulta Popular 2025’, a partir del 25 de septiembre de 2025...”;***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los procesos electorales “Referéndum 2025”; “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la modificación al “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador y 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la finalidad de promover

las condiciones adecuadas para garantizar que la promoción electoral cumpla con los principios constitucionales y legales de equidad e igualdad, la Dirección Nacional de Promoción Electoral del Consejo Nacional Electoral solicitó a la Dirección Nacional de Análisis Político y Difusión Electoral, a través de memorando Nro. CNE-DNFPE-2025-0843-M de 02 de octubre de 2025, se publique en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, la convocatoria dirigida a medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025, desde el 06 hasta el 12 de octubre de 2025;

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el ‘Referéndum 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el ‘Referéndum 2025’, a partir del 04 de octubre de 2025...”*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del “Calendario Electoral Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria al “Referéndum 2025”, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 173 del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;
- Que la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió comunicaciones presentadas por los medios de comunicación

social RADIO EXA FM, RADIO DEMOCRACIA AM, RADIO IMPACTO FM y DIARIO EL UNIVERSO, así como, por las compañías HOSTING U S.A. y VISIONLED S.A.S, quienes solicitaron que se prorrogue el período de registro de proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 072-PLE-CNE-2025 de 26 de octubre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-6180 de 26 de octubre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Promoción Electoral, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0031-IT; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2025-1932-M de 26 de octubre de 2025;

Que del Análisis del Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0031-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1932-M, de 26 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Promoción Electoral, tenemos: **“Análisis técnico: Información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados. De la convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 453 (cuatrocientos cincuenta y tres) registros de medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, de conformidad con el siguiente detalle:**

<i>Tipo de proveedor</i>	<i>Nro. total de registros</i>	<i>Cumplen requisitos</i>	<i>No cumplen requisitos / No completaron procedimiento de registro / Solicitudes duplicadas</i>
Radio	317	271	46
Televisión	42	33	9
Prensa Escrita	19	12	7

Vallas Publicitarias	22	14	8
Medios Digitales	53	34	19
Total:	453	364	89

Registros que incumplen los requisitos de calificación, no completaron el procedimiento reglamentario establecido o corresponden a solicitudes de inscripción duplicadas

El Reglamento de Promoción Electoral, en su artículo 15 establece los requisitos de inscripción que los solicitantes deben cumplir a efectos de calificarse como proveedores de promoción electoral. Del mismo modo, según el primer inciso del artículo 16 del Reglamento ibidem, referente al “Procedimiento de inscripción”, los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, deben imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En ese sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria, se determina que en 82 solicitudes de inscripción se incumplieron los requisitos de calificación o no se completó el procedimiento de registro, conforme al siguiente detalle:

Registros que incumplen los requisitos de calificación y/o no completaron el procedimiento reglamentario establecido

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
1	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
2	LA VOZ DEL TOMBAMBA FM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
3	RADIO PANAMERICANA 89.3 FM ARMONIA EN EL AIRE	AZUAY	ANGEL POLIBIO ORDOÑEZ	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	SEÑALEX CIA. LTDA.	AZUAY	PAUL ESTEBAN MORENO SERRANO	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
5	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación efectuó el registro fuera del plazo establecido en la convocatoria.
6	GRAFIK	BOLIVAR	SANGACHE MULLO ADRIANA JACKELINE	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
7	RADIO SALINERITO 89.9 FM	BOLIVAR	CESAR LENIN MAZABANDA TOALOMBO	RADIO	1. El medio de comunicación no adjuntó la copia notariada del nombramiento del representante legal de la Fundación Familia Salesiana Salinas que, en el caso de este tipo de personas jurídicas, la designación se realiza a través de Asambleas, cuya acta no fue presentada, por lo que, se incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
8	RADIO RUNACUNAPAC YACHANA	BOLIVAR	CESAR ORLANDO AYME AYME	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
9	MAXIGRAPHIC	CAÑAR	MARIA EUGENIA BUÑAY CAMPOVERDE	VALLAS PUBLICITARIAS	1. El artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral establece requisitos específicos, tanto para la inscripción de vallas publicitarias fijas como para la inscripción de vallas publicitarias móviles. No obstante, de la revisión a los productos ofertados se observa la inclusión de vallas fijas, vallas móviles, así como, otro tipo de productos que no se ajustan a las especificaciones técnicas determinadas en los artículos 24 y 25 del Reglamento en referencia. En ese sentido, la declaración juramentada otorgada por la representante legal el 14 de octubre de 2025, ante la Notaría Primera del cantón La Troncal, no incluye la información referente al numeral 5 del literal j) del citado reglamento, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal j) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
10	ARMONIA 98.1 FM	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO	RADIO	1. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 15 de noviembre de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
11	DIARIO EL CENTINELA	CARCHI	MARITZA MARGARITA MORA CHINGUA	PRENSA	1. El representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
12	RADIO INTEGRACION	CARCHI	JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 8/4/24, 16:27, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11 de marzo de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado. 5. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 6. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 8 de abril de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 7. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 8. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
13	RADIO ONDAS CARCHENSES	CARCHI	ANA LUCIA ALMEIDA HURTADO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación efectuó el registro fuera del plazo establecido en la convocatoria.
14	RADIO ONDAS CARCHENSES 107.3 FM	CARCHI	ANA LUCIA ALMEIDA HURTADO	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
15	ECUADOR RADIO NOTICIAS	CHIMBORAZO	VALLEJO RUIZ MONICA JEANETTE	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
16	MUNDIAL FM	CHIMBORAZO	MARIA DOLORES ENCALDA GARZON	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
17	RADIO SILVERIA STEREO	CHIMBORAZO	MARIA PETRONA PACA GUACHO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
18	DIARIO OPINION	EL ORO	WILMAN OSWALDO QUEZADA ENCARNACION	PRENSA	1. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación. Únicamente adjunta razón de inscripción del nombramiento de fecha 11/06/2024 por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
19	RADIO SUPERIOR	EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA	RADIO	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 043770852804, generado el 17/10/2025 18:29. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 043790386819, modificado el 17/10/2025 16:59:44. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el último formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 25 de noviembre de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
20	JUAN SOTO	ESMERALDAS	JUAN CARLOS SOTO MERA	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
21	RADIO ENCANTADA	GALAPAGOS	GINA MAGALY ANDRADE ENDARA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
22	IGUANA PRODUCCIONES HD	GUAYAS	SERGIO TOLOZANO PAREDES	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
23	LA FÁBRICA DE LA PUBLICIDAD - NOTICIASRU593	GUAYAS	FELIX ALEJANDRO ROSALES URIBE	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
24	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTTATI ALOMIA	PRENSA	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
25	DETALLES RADIO ON LINE	IMBABURA	LUIS EFRAIN PAVON IGLESIAS	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no suscribió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
26	GCM DIGITAL INTERNACIONAL	IMBABURA	DIANA GABRIELA CALVACHI MACHUCA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
27	LA MEGA 99.9FM	IMBABURA	VITERI TERAN MARIA VERONICA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
28	LA NARANJA EC	IMBABURA	MARÍA GRACIA VINUEZA GÓMEZ	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
29	RADIO INTAG	IMBABURA	MIGUEL CAYETANO ANDRADE HERRERA	RADIO	1. El representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
30	RADIO CARIAMANGA	LOJA	MARIA DE FATIMA BERMEO ABRAHAM	RADIO	1. No adjuntó al formulario de inscripción los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
31	RADIO GUAYACAN 96.9 FM - EMINCOZA	LOJA	KERLY JARITZA CÓRDOVA GONZÁLEZ	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
32	RADIO ONDAS DE ESPERANZA	LOJA	DAVID MARTINEZ CARRERA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
33	RADIO PUCARÁ 101.7 FM	LOJA	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUES	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
34	LA NOTICIA RADIO 107.5 FM	LOS RIOS	JAVIER FRANCISCO GRANADOS ROMERO	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
35	OE TV	LOS RIOS	ISABEL ALEJANDRA VILLARROEL AVILÉS	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
36	OÑA VILLALVA BILLY JAIME	LOS RIOS	BILLY JAIME OÑA VILLALVA	VALLAS PUBLICITARIAS	1. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
37	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	PRENSA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
38	IMPERIO 90.9 FM	MANABI	JULIO JORDANO BURBANO PUERTAS	RADIO	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
39	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	PRENSA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
40	MANAVISION CANAL 9	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	TELEVISIÓN	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
41	MR PRODUCCIONES - ÚLTIMAS NOTICIAS - ÚLTIMAS NOTICIAS PORTOVIEJO	MANABI	VICTOR MARCELO RUIZ MOLINA	MEDIO DIGITAL	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No se adjunta declaración juramentada del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El tarifario referencial de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral no se encuentra suscrito por el representante legal.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
42	WEB	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA	MEDIO DIGITAL	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
43	WYM VALLAS & SERVICIOS	MANABI	WINTER ALFREDO ZAMBRANO CARREÑO	VALLAS PUBLICITARIAS	1. De la revisión a la declaración juramentada otorgada el 15 de octubre de 2025, ante el Notario Noveno del cantón Portoviejo, cargada al sistema informático, se desprende que dentro de esta no se incluyó la información referente al numeral 5 del literal j) del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, incumple dicho requisito. En su lugar, presenta un documento fuera de la escritura de declaración juramentada que contiene copias notariadas de las fotografías de las vallas publicitarias.
44	RADIO LA VOZ DE LAS CASCADAS VIVAS	MORONA SANTIAGO	SILVESTRE MARCELO UNKUCH PUJUPAT	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
45	RADIO VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NESTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA	RADIO	1. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar adjunta copia simple del Certificado de Obligaciones Económicas de 12 de octubre de 2025, en cuyo pie de firma consta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL sin contener firma de responsabilidad. 2. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
46	ERILU	NAPO	ERIKA LUCIA APUNTE LUNA	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
47	QUIMERA ENTERPRISE SERVICIOS COMUNICACIONALES S.A.S.	NAPO	FRANKLIN ANTONIO VIERA ARROBA	RADIO	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 032435732835, generado el 16/10/2025. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 032493101704, modificado el 15/10/2025. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el último formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El medio de comunicación adjunta la carta de aceptación del nombramiento del representante legal, no obstante, no se adjuntó la razón de inscripción emitida por el Registro Mercantil, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
48	PERIODICO INDEPENDIENTE	ORELLANA	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ	PRENSA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 2/6/24, 6:23 PM, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El medio de comunicación adjunta copia simple del pago de patente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, que hace referencia a la presentación de certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento. 4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 31 de julio de 2025, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
49	TELEVISION POR CABLE COCATEVE S.A.	ORELLANA	VICTOR MANUEL GUAMAN MANSANO	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
50	PROESA ECUATORIANA DE COMUNICACION S.A.S. PROVIZION ECUADOR NUEVA FUENTE TV	PASTAZA	LEIGHTON NATANAEL ZARRIA ALVARADO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
51	ATVPLUS S.A.S	PICHINCHA	BORIS ANDRES MEDINA VACA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
52	CANAL TELEATAHUALPA (RTU)	PICHINCHA	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA	TELEVISIÓN	1. El formulario de inscripción no se encuentra suscrito por el representante legal, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 06 de septiembre de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito el 12 de mayo de 2023, por un periodo de 2 años. En tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente, incumpliendo el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado. 5. No se adjuntan las tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, conforme lo establece el literal e) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 6. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 16 de octubre de 2024, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 7. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 8. El Certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
53	CERO LATITUD EC	PICHINCHA	VERONICA ROCIO PAZMIÑO VINUEZA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
54	COMPUSUD C.A.	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES	TELEVISIÓN	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
55	HTTPS://LARADIOREDONDA.EC/	PICHINCHA	PAUL ENRIQUE HELOU ALMEIDA	MEDIO DIGITAL	1. La declaración juramentada del representante legal no indica la información solicitada en el numeral 3 del literal l) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal l) del referido Reglamento.
56	JCBRUJA BACKLIKE SA	PICHINCHA	LAVIN DIAZ ATILIO ROBERTO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
57	LA OTRA FM 91.3	PICHINCHA	ADRIANA PAOLA ARCA CARDOSO	RADIO	1. El formulario de inscripción no se encuentra suscrito por el representante legal, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No adjunta certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, incumpliendo el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, adjunta sentencia de 01 de septiembre de 2025, dictada dentro del Juicio Nro. 17233-2024-05785, por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
58	LA TUYA AM	PICHINCHA	JORGE WASHINGTON LAMA ALAÑA	RADIO	1. El Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación que adjunta el solicitante corresponde al medio de comunicación JOYA STEREO, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal h) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
59	OUTDOORS MEDIA EC OUTMEC MEDIOS EN VIA PUBLICA CIA.LTDA.	PICHINCHA	FLOR SILVA MARIA GABRIELA	VALLAS PUBLICITARIAS	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
60	PICHINCHA COMUNICACIONES EP	PICHINCHA	LUIS ORLANDO PEREZ SANCHEZ	RADIO	1. El representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
61	PRENSA.EC	PICHINCHA	JUAN CARLOS LLUMIUQUINGA GERVACIO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
62	RADIO DIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	VICTORIA FERNANDA CORDOVA HERRERA	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación realiza modificaciones al formulario de inscripción de forma extemporánea, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
63	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ	RADIO	1. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
64	RADIO MARAÑÓN QUITO 1220 AM	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI	RADIO	1. No adjunta Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
65	RADIO VISION DE QUITO S.A	PICHINCHA	ROBERTO CARLOS MACHADO VILLACRES	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 11/10/24, 17:39, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
66	RADIODIFUSORA PARAISO RADIALPA S.A.	PICHINCHA	PAUL ENRIQUE HELOU ALMEIDA	RADIO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación no contiene el número de RUC que corresponda al solicitante, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
67	SONIDOS Y SENTIMIENTOS	PICHINCHA	MIGUEL ÁNGEL CHIMARRO MOSQUERA	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
68	TELEVISORA NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A. / ECUAVISA	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VÁSQUEZ	TELEVISIÓN	1. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
69	TU VOZ TV	PICHINCHA	JOHANNA CAÑIZARES	MEDIO DIGITAL	1. No se adjunta certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal d) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
70	NTV NOTICIAS EC	SANTA ELENA	PETER CARLOS NAVARRO LINDAO	MEDIO DIGITAL	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
71	RADIO AMOR	SANTA ELENA	ANA BELEN CAMBALA ILLESCAS	RADIO	1. De la revisión al sistema de promoción electoral se desprende que el último formulario de inscripción es el Nro. 034569645525, generado el 17/10/2025 a las 17h51. No obstante, el formulario cargado por el medio de comunicación es el Nro. 034504342189, modificado el 17/10/2025 a las 17h48. Por lo expuesto, una vez finalizado el registro electrónico el representante legal del medio de comunicación no remitió el último formulario de inscripción, incumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
72	RADIO SALINAS FM	SANTA ELENA	FERNANDO SEBASTIAN MUÑOZ DOMINGUEZ	RADIO	1. De la revisión a la copia notariada del nombramiento del representante legal y la razón de inscripción se evidencia que dicho documento fue inscrito ante el Registro Mercantil de Santa Elena el 11 de octubre de 2022, por un período de 3 años, en tal virtud, el nombramiento presentado no se encuentra vigente. Cabe indicar, que el medio de comunicación adjunta además un documento donde se informa la prórroga del cargo del Gerente General, sin embargo, dicho documento indica que el representante legal fue designado como gerente general por el periodo estatutario de tres años inscrito el 11 de octubre de 2025, en el Registro Mercantil de Santa Elena, información que no coincide con la razón de inscripción previamente mencionada. Por lo expuesto, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. La copia del certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal se encuentra incompleta, por lo que, no es posible determinar que dicho documento corresponda al último proceso electoral efectuado.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
73	RADIO MARAÑON SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 92.5 FM	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el medio de comunicación efectuó el registro fuera del plazo establecido en la convocatoria.
74	ECOVISION	SUCUMBIOS	MARIA ROSARIO HEREDIA SAYAY	TELEVISIÓN	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 06/08/25, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El certificado de votación del representante legal no corresponde al último proceso electoral efectuado. 3. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) no se encuentra vigente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal g) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
75	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ	PRENSA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) que adjunta el medio de comunicación tiene fecha y hora de impresión 2/6/24, 6:23 PM, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal a) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. El medio de comunicación adjunta copia simple del pago de patente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal i) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral, que hace referencia a la presentación de certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento. 4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 31 de julio de 2025, por lo que, no se encuentra actualizado conforme se establece en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
76	SUCUMBIOS TV	SUCUMBIOS	NAZARIO GERARDO SILVA PAREDES	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
77	TVNET LAGO	SUCUMBIOS	HERMAN PATRICIO CORDOVA BUSTOS	TELEVISIÓN	1. De la revisión en el sistema de compras públicas se evidencia que el medio de comunicación no se encuentra habilitado como proveedor del Estado. 2. La firma electrónica del representante legal en el tarifario referencial no es verificable en la aplicación oficial FirmaEC.
78	ACOLITE CIUDADANO S.A.S	TUNGURAHUA	ADRIANA REBECA LIZANO BERMEO	MEDIO DIGITAL	1. No adjunta Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal b) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No se adjunta la copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, por lo que, incumple el requisito establecido en el literal c) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No adjunta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. La declaración juramentada del representante legal no indica la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 del literal l) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
79	DIARIO LA VECI	TUNGURAHUA	MIGUEL ALEJANDRO CABRERA TOBAR	MEDIO DIGITAL	1. El representante legal del medio de comunicación no remitió el formulario de inscripción, por lo que, incumple el procedimiento establecido en el Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. La declaración juramentada del representante legal no indica la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 del literal l) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE REGISTRO	OBSERVACIONES
80	PAZ Y BIEN AM Y FM	TUNGURAHUA	TITO GILBER TADEO DELGADO	RADIO	1. No adjunta Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas, por lo que incumple el requisito establecido en el literal f) del Art. 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
81	UNIMAX TELEVISION	TUNGURAHUA	ANGELO JOEL ANANGONO ZUÑIGA	TELEVISIÓN	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.
82	ROMÁNTICA FM	ZAMORA CHINCHIPE	DIANA LORENA ROMERO CHIMBO	RADIO	1. Conforme consta en el sistema de promoción electoral, el representante legal no completó el procedimiento establecido en el primer inciso del Art. 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

(...);

Análisis de solicitudes duplicadas

De la revisión al sistema de promoción electoral, se evidencia que 6 (seis) medios de comunicación social duplicaron su solicitud de inscripción, siendo los siguientes: “RADIO TURBO 93.9” (Formulario Nro. 030735340212), de la provincia de Bolívar; “MANANTIAL FM” (Formulario Nro. 019938593027), de la provincia de El Oro; “EXA - LA NARANJA” (Formulario Nro. 013951957653) y “LUNA RADIO” (Formulario Nro. 046435980804), de la provincia de Imbabura; “LA NUEVA RADIO TROPICAL” (Formulario Nro. 028926786138), de la provincia de Manabí; y, “RADIO MAJESTAD” (Formularios Nro. 003027491971 y Nro. 000586757206), de la provincia de Pichincha, es decir, este último medio de comunicación generó un total de 3 (tres) formularios de inscripción, de los cuales, en uno (1) de ellos cumplió con los requisitos y el procedimiento establecidos en la normativa, mientras que, los otros 2 (dos) formularios corresponden a registros duplicados.

En tal virtud, las solicitudes duplicadas realizadas por los referidos medios de comunicación social no fueron consideradas, puesto que, mediante otros formularios de inscripción —diferentes a los indicados en el anterior párrafo— cumplieron con los requisitos y procedimiento reglamentario para calificación de proveedores de promoción electoral, conforme consta en el informe Nro. CNE-DNFPE-2025-0030-IT.

Análisis sobre la extensión del período de registro de proveedores de promoción electoral

Conforme se mencionó en el numeral 1.15. del presente informe, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recibió comunicaciones presentadas por diferentes medios de comunicación social y proveedores de vallas publicitarias, de las provincias de Pichincha y Guayas, quienes solicitan que se extienda el período de registro de proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025. En dichas comunicaciones, los peticionarios exponen diversas razones que, de manera general, se fundamentan en dificultades logísticas, técnicas y de comunicación que les impidieron efectuar el registro dentro del plazo señalado en la convocatoria realizada por este órgano electoral.

En ese sentido, se debe considerar que la realización de una nueva convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral no genera afectación alguna a los sujetos que intervendrán en la promoción electoral de las preguntas y sus correspondientes opciones, no obstante, los interesados deberán cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento, dentro de los plazos que sean dispuestos para el efecto.

Por los motivos señalados, con el objeto de que las organizaciones políticas y sociales cuenten con un catálogo más amplio de medios de comunicación y vallas publicitarias, que garanticen la promoción electoral equitativa e igualitaria, resulta procedente que el órgano electoral, de considerarlo pertinente, en ejercicio de sus atribuciones, realice una nueva convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral”;

Que con Informe Técnico de Medios de Comunicación Social y Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos, Especificaciones Técnicas y/o Procedimiento para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, Nro. CNE-DNFPE-2025-0031-IT, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1932-M, de 26 de octubre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Promoción Electoral, da a conocer: **“CONCLUSION:** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que: **82 (ochenta y dos)** medios de comunicación social incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral

y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 del referido Reglamento; detallados en el acápite 4.2.1. del presente informe. **7 (siete)** formularios de inscripción corresponden a solicitudes duplicadas generadas por 6 (seis) medios de comunicación social, detallados en el acápite 4.2.2. del presente informe. **RECOMENDACIONES:** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar** la calificación como proveedores de promoción electoral a los 82 (ochenta y dos) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del presente informe. **Disponer** a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2025; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025. En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones. Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la segunda convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la calificación como proveedores de promoción electoral a los **82 (ochenta y dos)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral y/o

no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en el artículo 16 de la misma norma reglamentaria, cuyo detalle consta en el acápite 4.2.1. del informe No. CNE-DNFPE-2025-0031-IT.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una última convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”; para lo cual, se otorgará el plazo de 2 días, desde el 28 hasta el 29 de octubre de 2025.

En esta ocasión, en virtud de los plazos legales previamente establecidos para el desarrollo del proceso electoral, una vez terminado el período de registro no se concederá plazo alguno para subsanación de observaciones.

Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en la primera convocatoria y no cumplieron los requisitos reglamentarios también podrán participar en la segunda convocatoria, debiendo para el efecto cumplir de forma íntegra con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, así como, completar el procedimiento de registro electrónico establecido en el primer inciso del artículo 16 del referido Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; en los correos electrónicos señalados; y, a los **MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EMPRESAS DE VALLAS PUBLICITARIAS NO CALIFICADAS** a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **070-PLE-CNE-2025** de domingo 19 de octubre de 2025; y, **071-PLE-CNE-2025** de miércoles 22 de octubre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL